

BOLETIN

DEL MUNICIPIO



OFICIAL

DE CIUDADELA

Ciudadela, 8 Abril 1933

Número gratuito

Editado por el Ayuntamiento de Ciudadela, según acuerdo del 3 de Febrero de 1932

Año II

N.º 64

Edición Semanal

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

La Ley de 20 de Diciembre último disponiendo el cese de los Concejales proclamados en las elecciones verificadas en el mes de Abril de 1931 por el artículo 29 de la Ley Electoral, fijó el plazo de tres meses para proveer por elección, en la fecha que acordara el Gobierno, las vacantes que resultasen de la aplicación de dicha Ley; y con objeto de dar cumplimiento al precepto legal antes mencionado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones para proveer las vacantes ocurridas en los Ayuntamientos con motivo del cese de los Concejales proclamados por el artículo 29 en las elecciones del mes de Abril de 1931, se verificarán el domingo 23 del próximo mes de Abril.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles dispondrán la convocatoria de estas elecciones en *Boletín Oficial* ex-

traordinario, que se publicará necesariamente el día 3 del citado mes de Abril, día en el cual comenzará el período electoral, señalando en dicha convocatoria las fechas del domingo 9 para que las Juntas municipales del Censo electoral designen los adjuntos que en unión de los Presidentes ya designados han de formar las Mesas electorales de cada Sección; el domingo 16, para la proclamación de candidatos; el domingo 23, para la elección, y el jueves 27 siguiente, para el escrutinio general.

Artículo 3.º Estas elecciones se verificarán con arreglo a los preceptos de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 y electoral de 8 de Agosto de 1907, con excepción del artículo 29 de esta última, teniendo en cuenta, además, las modificaciones que con respecto a la edad de los electores y elegibles ha establecido la Constitución de la República.

Artículo 4.º Servirá de base para estas elecciones el Censo electoral mandado

formar por decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 26 de Enero de 1932, teniendo iguales derechos electorales los ciudadanos de uno y otro sexo, con arreglo al artículo 36 de la Constitución.

Artículo 5.º Las reclamaciones electorales que con motivo de estas elecciones puedan intentarse se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 29 de Mayo de 1931, en lo que respecta a las que se refieran a la validez o nulidad de las mismas, y en lo relativo a las incapacidades, incompatibilidades o excusas de los elegidos se tramitarán y resolverán por los propios Ayuntamientos, una vez se hallen constituidos, sin otro recurso contra sus acuerdos que el de nulidad por infracción de la ley ante la Sala de lo Civil de la Audiencia territorial respectiva, con arreglo al artículo 252 del Estatuto municipal, declarado en vigor en este particular por la Ley de 15 de Septiembre de 1931, que dió este carácter al Decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 de Junio del citado año.

Artículo 6.º Los nuevos

Ayuntamientos se constituirán el día 10 de Mayo próximo, cesando en dicho día las Comisiones gestoras nombradas con arreglo a los preceptos de la Ley de 30 de Diciembre de 1932, salvo que sean declaradas nulas las elecciones verificadas, caso en el cual deberán continuar hasta que se verifiquen de nuevo y puedan posesionarse de sus cargos los Concejales elegidos.

Artículo adicional

Lo dispuesto en este Decreto no afecta a los Ayuntamientos comprendidos dentro de la región catalana.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA
Y TORRES

*El Ministro de la Gobernación,
Santiago Casares Quiroga*

tiunas horas, bajo la presidencia de don Gabriel Coll Riera.

Asisten los señores don Gabriel Coll Riera, Presidente; don José Anglada Moll y don Bartolomé Marqués Cursach, Vocales, asistidos por el infrascrito Secretario que certifica, y estando presente el señor interventor de Fondos municipales don Alberto Verdaguer Llambías.

De orden del señor Presidente por mí el Secretario se da lectura al acta de la sesión anterior, que es aprobada por unanimidad.

Por el señor Interventor se da cuenta de los estados de recaudación de la semana, cuentas pagadas y facturas presentadas, siendo todo aprobado de conformidad.

DESPACHO ORDINARIO

Se da cuenta de los Boletines Oficiales y disposiciones legislativas habidas durante la semana, quedando el Ayuntamiento enterado.

Dada cuenta de instancias de don José Anglada Marqués, solicitando permiso para instalar el agua en la casa número 13 de la plaza de Pablo Iglesias y de don Juan Casanovas Castor pidiendo el mismo permiso para instalarla en la casa de su propiedad número 17 de la Avenida de la República, se acuerda por unanimidad aprobarlas.

Pasan a informe del Concejal encargado, instancias de don Magín Pons Comellas solicitando permiso para construir una casa de nueva planta en el camino de Tres

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuaria

CIRCULAR

Habiendo terminado el tiempo reglamentario que la ley concede sin ninguna invasión de enfermedad roja en el ganado de cerda (peste y mal-rojo) queda dada de baja, como carácter general en esta provincia, la epizootia declarada en el septiembre pasado, cesando por consiguiente la aplicación de todas las medidas encaminadas a extirpar la enfermedad.

Siendo probable la aparición de nuevos focos, debida a la abundancia que indudablemente ha de haber aún de

gérmenes infecciosos, es por lo que llamo la atención a los Inspectores Municipales Veterinarios para que lleven una estrecha vigilancia en sus respectivas demarcaciones, aislando los primeros casos y dando cuenta al mismo tiempo a la Inspección Provincial de las medidas adoptadas la que llevará consigo la declaración del nuevo foco.

Palma 4 de abril de 1933.

El Gobernador,

MANUEL CIGES APARICIO

Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 1933

En la ciudad de Ciudadela, a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y tres, se constituyeron en la Sala

Capitular los Vocales que componen esta Comisión gestora de este Excmo. Ayuntamiento, siendo las vein-

Alquerías; de don Rafael Fuxá Calafell para construir una casa de nueva planta en la calle de Alcalá Zamora; de don Pedro Casanovas Castor para cambiar la tubería que recoge las aguas de los tejados de las casas números 17 y 19 de la Avenida de la República; de don Bernardo Ferrer Moll solicitando construir una casa de nueva planta en la calle de Alcalá Zamora; de don Bartolomé Fiol Salord solicitando ensanchar la puerta cocinera de la casa número 51 de la calle de Martorell y don José Anglada Marqués para reformar la fachada de la casa de su propiedad sita en la plaza de Pablo Iglesias.

ORDEN DEL DIA

Por el señor Presidente se propone la adquisición de dos volúmenes de la obra «Alcaldes de Ciudadela».

También se acuerda adquirir un armario para la escuela de Música.

En vista de que los Serenos no tienen armamento se acuerda solicitar las correspondientes licencias de uso de armas y adquirir el armamento correspondiente.

Se acuerda conceder al señor Presidente de la Comisión Gestora quince días de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Se acuerda que el empleado don Juan Marqués se encargue de la camioneta.

Se acuerda también que se excite el celo de la Junta de Sanidad para la lucha contra la gripe.

Se acuerda conceder doscientas veinticinco pesetas para la terminación de la balustrada de la Cuesta de Mar.

Se acuerda conceder las vacaciones reglamentarias al jornalero municipal Juan Torres.

Se acuerda que una Comisión de este Ayuntamiento visite al Delegado Gubernativo en Mahón.

Dada cuenta de una proposición formulada por don Lorenzo Coll Allés, para suministros al Hospital se acuerda no admitirla por no estar presentada en tiempo y forma.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión a las veintitrés, de que yo el Secretario, certifico.

Ayuntamiento de Ciudadela

Ordenanzas y exacciones Municipales.

Vigentes desde 1932.

Aprobadas por la Delegación de Hacienda de la Provincia en 1.º de Febrero de 1932.

ORDENANZA N.º 13

Para la exacción del R. M. sobre Contribución Industrial y de Comercio

Art. 1.º De conformidad con el art. 3.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, art. 12 del Reglamento de 29 del mismo mes y año, art. 5.º del Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio de 28 de Mayo de 1896, texto refundido de 1.º Enero de 1911 y arts. 388, 389 y 536 del Estatuto Municipal, se establece por este Ayuntamiento el recargo del veinte por ciento sobre las cuotas de la Contribución Industrial y de Comercio que se satisfagan en este Municipio.

Art. 2.º Dicho recargo se regulará, aparte de lo dispuesto en esta ordenanza y en el Estatuto Municipal, por los mismos precep-

tos legales que rigen para la contribución a que está afecto, relativos a las condiciones en que nace la obligación de contribuir, exenciones legales, términos y formas de pago, responsabilidades por ocultación, defraudación, etc. contenidos en el Reglamento citado en el artículo anterior, y en cuanto a las tarifas, las aprobadas por R. O. de 23 de Diciembre de 1922, con todas las disposiciones modificadas o complementarias de uno y otras que estén vigentes.

Art. 3.º Las empresas de transporte sujetas a la Contribución Industrial que desarrollen o tengan extendida su industria en dos o más términos municipales, por tener en

ellos puntos regulares de parada, estaciones, oficinas, cuadras, cocheras o talleres, satisfarán el R. M. en la cuantía autorizada, la cual se repartirá entre los Ayuntamientos interesados en proporción a los gastos de sueldos, jornales y gratificaciones de personal satisfechos por la empresa en los respectivos términos municipales. A tal efecto, vendrán obligadas las referidas empresas a presentar a la Administración Municipal, cuando ésta lo requiera, declaraciones juradas de la totalidad de los gastos de personal que tenga la empresa y de la parte de dichos gastos satisfecha en este Municipio; las referidas empresas deberán asimismo permitir la fiscalización necesaria de sus libros de contabilidad al solo efecto de comprobar la exactitud de las declaraciones presentadas.

Art. 4.º Las empresas de cualquier clase exentas de contribución industrial, cuyo gravamen esté sustituido por otro impuesto distinto de la cotribución de utilidades de la riqueza mobiliaria, no gozarán de la exención del R. M. La Administración señalará, al solo efecto de la liquidación de dicho recargo, la cuota correspondiente del Tesoro, aplicando en su caso las cuotas de la tarifa y los preceptos reglamentarios que estuvieran en vigor hasta que fué realiznda aquella sustitución, pero añadiendo siempre al importe de las cuotas que entonces estuviesen señaladas, el de

todos los recargos que hayan sufrido ulteriormente las del tributo, o en su caso, de la tarifa y sección en que aquellas figuraron al ser sustituidas.

Art. 5.º Este Ayuntamiento cumplimentará oportunamente todos los servicios que le estén encomendados con relación a la Matrí-

cula Industrial, de acuerdo con el Reglamento de 1 de enero de 1911 y demás disposiciones complementarias, así como el Estatuto y Reglamento de Hacienda Municipal, que se estiman en vigor en cuanto no está previsto en la presente Ordenanza.

Ayuntamiento de Ciudadela

Administración de Arbitrios Municipales

Se pone en conocimiento :
Que hallándose confeccionado por esta Administración de Arbitrios el repartimiento de los conciertos obligatorios de los habitantes de la zona libre de este término municipal correspondiente al año de 1933, con arreglo al artículo 451 del Estatuto Municipal, se participa a los habi-

tantes de dicha zona que el referido repartimiento se halla expuesto, a efectos de reclamación, durante el plazo de diez días, a contar de esta fecha, en esta Administración de Arbitrios.

Ciudadela, 5 abril de 1933.

El Admor.

Pedro Fullana